

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

**REF: PROCESO DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO DE YULI
PAOLA CASTRO QUINTERO EN
CONTRA DE ANCÍZAR MOLINA
DÍAZ. (RAD.7657).**

Sería el caso resolver sobre el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en audiencia celebrada el 20 de enero del 2022, por el Juzgado Veinticuatro (24) de Familia de Bogotá D.C., mediante el cual se negaron algunas pruebas, si no se observara que el Juzgado, al momento de remitir las diligencias a esta instancia, como se aprecia del link del proceso enviado por ese Despacho a las partes del proceso pdf 15), en audiencia celebrada el 12 de mayo de 2022, profirió sentencia que aprobó el acuerdo al que arribaron las partes sobre las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas; decisión que por razones obvias no fue apelada, situación ante la cual, carece de objeto resolver el recurso interpuesto contra el mencionado auto, pues la sentencia no fue apelada única posibilidad para que en esta instancia ello tuviera lugar.

En efecto, establece el penúltimo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso, “*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al*

superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, **para que declare desiertos dichos recursos**" (Subrayado y negrillas intencionales).

Aunque en este caso, la secretaría del Juzgado no comunicó dicha circunstancia, como se pudo establecer al abrir uno de los links remitidos por el Juzgado a las partes del proceso (PDF 15) en donde aparece completo el expediente, se evidenció que ya se había proferido sentencia, a la fecha en que se remitieron las diligencias a esta instancia para resolver la apelación del auto ya mencionado.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en contra del auto el 20 de enero del 2022, por el Juzgado Veinticuatro (24) de Familia de Bogotá D.C., mediante el cual se negaron algunas pruebas, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado de origen, a las partes del proceso y sus abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado